

# Gaceta

No. 624

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Miércoles 29 de Abril, 2020

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3168

Reforma del artículo 23 del “*Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica*”, para permitir explícitamente el préstamo de activos institucionales a las y los estudiantes .....2

**Reforma del artículo 23 del “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para permitir explícitamente el préstamo de activos institucionales a las y los estudiantes**

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

2. Los artículos 23 y 43 del “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establecen, respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 23. De los Préstamos*

*El director, coordinador o encargado de una dependencia del ITCR, podrá realizar un préstamo de un activo a un funcionario o director de otra instancia institucional, representante legal de las organizaciones internas, siguiendo el procedimiento establecido. En estos casos y durante el tiempo que dure el préstamo la responsabilidad por la custodia del activo será*

*de la persona a la que se le realiza el préstamo.*

*En caso de que el préstamo se realice a otros entes públicos debe mediar la autorización del Rector o de la persona a quién éste delegue. El préstamo de activos a entes privados solo procederá si así lo contempla un convenio marco y/o específico entre partes”.*

*“Artículo 43. Lo no previsto en este reglamento*

*Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Rector de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mediante un acto fundamentado.*

...”

3. El Artículo 12 del “Reglamento de Normalización”, indica:

*“En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”, no contempla de manera explícita, el préstamo de activos institucionales a las y los estudiantes del Instituto, como si lo hace para el caso de funcionarios de otra dependencia, diferente a la que pertenece el activo, a los representantes legales de las organizaciones internas, a otros entes públicos, e incluso a entes privados cuando medie un convenio marco o específico entre partes.
2. Existen situaciones en las que se hace necesario que las y los estudiantes, puedan recibir en préstamo activos institucionales, tanto para el desarrollo de actividades académicas en las que participan, como

para la efectiva ejecución de los programas y servicios de vida estudiantil.

3. El Instituto ha venido enfrentando y resolviendo una serie de eventualidades que han surgido como consecuencia de la enfermedad COVID 19, y que han evidenciado de manera fehaciente, la necesidad de que las y los estudiantes puedan recibir en préstamo equipo tecnológico, que les permita participar del desarrollo de los cursos en modalidad de docencia no presencial, mediada con tecnología.
4. Si bien el artículo 43, del *“Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”*, puede ser invocado por el señor Rector, para autorizar el préstamo de activos a las y los estudiantes en situaciones de urgencia, porque efectivamente ese tipo de préstamos no está previsto en el reglamento, no resulta la manera más eficaz, para gestionar el préstamo al que ordinariamente puedan requerir las y los estudiantes para el desarrollo de actividades académicas, o su participación en programas y actividades de vida estudiantil.
5. Al ser el artículo 23 del *“Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”*, el que norma el préstamo de activos institucionales, resulta conveniente, oportuno y razonable, modificar este artículo para permitir explícitamente el préstamo de activos a las y los estudiantes del Instituto.
6. El servicio de préstamo de equipo es brindado por la VIESA, a través de servicios bibliotecarios desde el año 2016 y nació con la idea de dar una colaboración más a los becados Mauricio Campos, quienes realizan la solicitud a las bibliotecas. Cuando se solicita el préstamo, se verifica que él o la estudiante es activo (matriculado) y se registra en el sistema del SIBITEC, como cualquier otro servicio. Adicionalmente se firma un contrato por la cuantía del equipo.

**SE ACUERDA:**

- a. Reformar el artículo 23 del *“Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica”*, para que se lea de la siguiente manera:

#### Artículo 23. De los Préstamos

El director, coordinador y otras personas que actúen como superior jerárquico de una dependencia del ITCR, podrá realizar un préstamo de un activo a un funcionario o director de otra instancia institucional, a las y los estudiantes del Instituto, o al representante legal de las organizaciones internas, siguiendo el procedimiento establecido. En estos casos y durante el tiempo que dure el préstamo, la responsabilidad por la custodia del activo, será de la persona a la que se le realiza el préstamo.

En caso de que el préstamo se realice a otros entes públicos, debe mediar la autorización del Rector o de la persona a quién éste delegue. El préstamo de activos a entes privados, sólo procederá si así lo contempla un convenio marco y/o específico entre partes.

- b. Solicitar a la Administración que se revisen y ajusten los procedimientos asociados con la gestión de los activos que se consideren necesarios para garantizar el interés institucional (préstamos, devolución, robo, extravío, etc.); considerando en esta revisión el procedimiento, la experiencia y las prácticas actuales del Departamento de Servicios Bibliotecarios del Campus Central Tecnológico de Cartago para este tipo de actividades.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la

Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 12, del 29 de abril de 2020**